

Zurich Hogar

Condiciones Generales de Garantías



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Zurich Hogar.

ZURICH HOGAR

Índice condiciones generales de garantías

I. REGULACIÓN LEGAL	5
II. ¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE SINIESTRO?	7
III. CUADRO RESUMEN GARANTÍAS Y COBERTURAS	8
IV. CONDICIONES GENERALES.	10
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	10
ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO	14
2.1. Incendio	14
2.2. Explosión	14
2.3. Caída de rayo	14
2.4. Vandalismo	15
2.5. Inundación	15
2.6. Fenómenos atmosféricos	16
2.7. Humo u hollín	16
2.8. Choque, impacto y ondas sónicas	17
2.9. Salvamento	17
2.10. Desescombros y demolición	17
2.11. Desembarre y extracción de lodos.	17
2.12. Bomberos	18
2.13. Inhabitabilidad temporal	18
2.14. Pérdida de alquileres en caso de siniestro	18
2.15. Traslado del mobiliario.	18
2.16. Reposición de documentos	18
2.17. Reconstrucción del jardín.	19
2.18. Muebles en terraza y jardín	19
2.19. Deterioro de alimentos del frigorífico	19
2.20. Daños eléctricos	20

2.21. Robo de instalaciones fijas continente	20
2.22. Robo, expoliación y hurto	21
2.23. Daños por agua	23
2.24. Rotura de lunas, cristales, mármoles y granitos	24
2.25. Bienes en viajes y traslados temporales	25
2.26. Responsabilidad civil, fianzas y defensa	26
2.27. Accidentes del personal doméstico	30
2.28. Complemento de garantías	31
2.29. Daños estéticos	34
2.30. Bienes para uso profesional	34
2.31. Bienes de terceros	34
2.32. Rotura de elementos sanitarios	35
2.33. Protección de alquileres por impago	35
2.34. Ruina total	38
ARTÍCULO 3. RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS	39
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE GARANTÍA	41
ARTÍCULO 5. TASACIÓN DE DAÑOS	42
ARTÍCULO 6. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS	43
ARTÍCULO 7. NORMATIVA	44
ARTÍCULO 8. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	46
V. SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA	50

I. Regulación legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa no se aplicará la normativa española en materia de liquidación de entidad aseguradora, sino la normativa irlandesa.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de

conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

A fin de poder ofrecerle el precio más ajustado a su perfil en la gestión previa a la suscripción del seguro, la Aseguradora podrá consultar el fichero Asnef, cuyo titular y responsable es Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre la solvencia y crédito, S.L.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

II. ¿Qué debo hacer si tengo un siniestro?

Teléfono: 913 755 755

- Emplee todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias
- Lea detenidamente el apartado «Objeto y alcance del Seguro» de su póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto
- Contacte en el plazo más breve posible, usted o a través de su mediador, con Zurich al teléfono 913 755 755
- Explique detalladamente el origen y consecuencias del siniestro
- Declare ante la Autoridad judicial o efectúe denuncia ante la Policía en caso de robo, expoliación o hurto

¿Y si tengo una urgencia doméstica?

Si tiene una urgencia doméstica llame al 913 755 755 y Zurich le pondrá rápidamente en contacto con un técnico para que le solvete el problema.

¿Qué me ofrece “Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios”?

“Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios” es un servicio que le ofrece Zurich llamando al 913 755 755 con el objetivo de facilitarle la búsqueda de profesionales para cualquier tipo de contingencia que se pueda encontrar en su hogar, con la seguridad que le proporciona contratarles con la recomendación de Zurich.

III. Cuadro Resumen garantías y coberturas

Este extracto de garantías y coberturas no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas deben consultarse las condiciones generales.

Garantías aseguradas	Continente / Obras Reforma	Contenido
Incendio	100%	100%
Explosión	100%	100%
Caída de rayo	100%	100%
Vandalismo	100%	100%
Inundación	100%	100%
Fenómenos atmosféricos	100%	100%
Humo u hollín	100%	100%
Choque, impacto y ondas sónicas	100%	100%
Salvamento	100%	100%
Desescombro y demolición	100%	100%
Desembarre y extracción de lodos	100%	100%
Bomberos	100%	100%
Inhabitabilidad temporal	15%	100%
Pérdida de alquileres en caso de siniestro	15%	–
Traslado del mobiliario	–	100%
Reposición de documentos	–	1.200 €
Reconstrucción de jardín	1.500 €	–
Muebles en terraza y jardín	–	1.500 €
Deterioro de alimentos del frigorífico	–	500 €
Daños eléctricos	Capital indicado en las condiciones particulares	
Robo de instalaciones fijas continente	100%	–
Robo, expoliación y hurto:		
Robo y expoliación	–	100%
Hurto	–	1.500 €

Garantías aseguradas	Continente / Obras Reforma	Contenido
Dinero en cualquier situación	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Dinero en caja fuerte	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Joyas	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Objetos valor especial y colecciones	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Desperfectos a la vivienda	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Atraco fuera del hogar	–	Capital indicado en las condiciones particulares
Reposición de llaves	–	300 €
Uso fraudulento tarjetas, cheques y libretas de ahorro	–	300 €
Daños agua	100%	100%
Cristales y lunas	100%	100%
Bienes en viajes y traslados temporales	–	100% (máx. 3.000 €)
Responsabilidad Civil, fianzas y defensa	Capital indicado en las condiciones particulares	
Accidentes del personal doméstico	Capital indicado en las condiciones particulares	
Daños estéticos	Capital indicado en las condiciones particulares	–
Bienes para uso profesional	–	25% máx. 6.000 €
Bienes de terceros	–	1.500 €
Elementos sanitarios	100%	–
Defensa Jurídica	Capital indicado en las condiciones particulares	
Protección de alquileres por impago	Capital indicado en las condiciones particulares	
Ruina total	100%	100%

IV. Condiciones generales de garantías

(Mod. 2/3.01.06.96 FEB2017)

Artículo 1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Atraco. Ver Expoliación.

Bienes de terceros. Los bienes de personas distintas del Tomador del seguro o el Asegurado, que no convivan habitualmente con éste.

Bienes para uso profesional. El mobiliario, ajuar, utensilios, instrumental, aparatos, documentación y muestrarios propios del ejercicio de una profesión, siempre que se encuentre ubicados en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.

Caja fuerte. Caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kg. de peso, debidamente cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Colección. Conjunto de varios objetos de una misma clase consistentes en sellos (colección filatélica), monedas (colección numismática) o similares.

Contenido. Muebles, incluidos los fijos de cocina y baños, ajuar, ropa, electrodomésticos, piezas artísticas, joyas, colecciones y, en general, todo objeto de uso personal y provisiones que se encuentren dentro de la vivienda asegurada descrita en las condiciones particulares y dependencias anexas que se cierran con llave, que sean propiedad del Asegurado o de familiares y sirvientes que convivan con él, dependan económicamente del mismo y no tengan otro domicilio legal o, que aún no siendo propiedad de las indicadas personas, se encuentren en su poder por alquiler, o mediante documento acreditativo, préstamo o bajo cláusula de reserva de dominio.

No se consideran contenido, y por tanto no quedan garantizados los objetos utilizados con fines profesionales o comerciales, salvo lo dispuesto en el artículo 2.30 Bienes para uso profesional de estas Condiciones generales de garantías.

Tampoco se considera contenido los animales domésticos, los vehículos a motor, caravanas, remolques y embarcaciones, salvo inclusión expresa en Condiciones Particulares.

Continente. El edificio o piso destinado a vivienda descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidos los cimientos, y cuantas instalaciones formen parte del mismo como las de agua, gas, electricidad, energía solar, antenas parabólicas y telefonía hasta su conexión con las redes de servicio general, calefacción, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro. Muebles fijos de cocina y baño, así como los armarios empotrados y la loza sanitaria.

Se considera que forman parte del inmueble las moquetas, pinturas, entelados, papeles pintados, parquet, maderas u otros objetos de uso y decoración colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o vivienda, así como los trasteros y otras dependencias anexas e instalaciones fijas del edificio tales como las destinadas a detección y prevención de incendios o robo, vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras de la finca), árboles, piscina, garaje, etc.

Se garantizan hasta el 10% de la suma asegurada para continente los muros de contención de tierras de la finca.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Despoblado. Lugar distinto a núcleo urbano.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio. Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble. Ver Continente.

Joyas. Alhajas u objetos compuestos de oro, platino, perlas o piedras preciosas.

Límite por víctima. El límite máximo de indemnización por víctima que en caso de un siniestro amparado por la póliza irá a cargo de la Compañía. En cualquier caso, el límite máximo de que responderá la Compañía por siniestro y anualidad de seguro para el conjunto de víctimas afectadas por el mismo, será el indicado en las "condiciones particulares".

Núcleo urbano. Conjunto de viviendas constituido por un mínimo de 50 viviendas ó 250 habitantes que posee todos los servicios públicos de alumbrado, agua y alcantarillado. Se consideran que forman parte del núcleo urbano todas aquellas viviendas situadas a menos de 2 km del mismo.

Obras de Reforma. Instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parquet, moquetas u otros elementos fijados a suelo, paredes o techos y en general, aquellas obras de mejora y reformas que el Asegurado haya efectuado en el inmueble en el que se encuentran los bienes objeto del seguro.

Objetos de valor especial. Cuadros, obras de arte, antigüedades, objetos de plata o marfil, pieles, tapices, alfombras, aparatos electrónicos y aparatos de imagen o sonido, que superen 6.000,00 Euros de valor unitario.

En el caso de conjuntos que constituyan naturalmente un juego, el valor unitario es el del conjunto en su totalidad. Por ejemplo, una cubertería de plata.

Puerta de seguridad. Puerta de madera y contrachapado metálico o de madera maciza o blindada, que disponga de cerradura de seguridad o dos cerraduras simples.

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional. Si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando la vivienda se halle cerrada.

Seguro a primer riesgo. Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor total. El capital asegurado en la póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Trastero. Cualquier dependencia de la vivienda asegurada situada dentro del edificio o de su recinto, de uso particular del Tomador del seguro o Asegurado, con puerta cerrada con llave, y protecciones en el resto de aberturas si las hubiere.

Valor de nuevo. Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Valor real. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Vivienda habitual. Aquella donde reside normalmente el Asegurado y su familia siendo su domicilio legal.

Vivienda secundaria. Aquella que es utilizada por el Asegurado y su familia como segunda residencia durante los fines de semana y períodos vacacionales.

Vivienda unifamiliar. Edificación destinada a vivienda de una sola familia, con una o más plantas de altura.

Artículo 2. Objeto y alcance del seguro

Las garantías cubiertas por la póliza se instrumentan mediante la modalidad de indemnización de daños. El límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las "condiciones particulares" para los conceptos de Continente u Obras de reforma y/o Contenido, salvo para la garantía 2.26 de Responsabilidad civil, fianzas y defensa, así como 2.27 Accidentes Personal doméstico, cuyos límites máximos se establecen en las Condiciones Particulares.

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones de garantía, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

2.1. INCENDIO

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, que no sean debidas a incendio.
- b) Los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego contenido en lugar adecuado.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.2. EXPLOSIÓN

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, aún sin incendio, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

No se cubren los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares a consecuencia de su propia explosión.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.3. CAÍDA DE RAYO

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aún sin incendio, salvo los daños a aparatos, líneas eléctricas y sus accesorios.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4. VANDALISMO

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por causa de actos vandálicos o malintencionados, cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín o tumulto popular.

No quedan cubiertos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del continente así como a los bienes situados al aire libre, como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegados de carteles y rayaduras.
- c) La rotura de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía «2.24. Rotura de lunas, cristales, mármoles y granitos».
- d) Los daños causados por el inquilino.
- e) Los daños o pérdidas derivadas de una ocupación indebida o ilegal del riesgo, entendiéndose como tal cuando dicha ocupación es contraria a la voluntad del propietario.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.5. INUNDACIÓN

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualesquiera otros sistemas de retención de aguas naturales.
- b) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.6. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

Quedan cubiertos los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica causante del daño se considere como atípica o anormal tanto por su intensidad como por su naturaleza o por la época del año en que se produce. La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado, no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 Km. alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- b) Por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) La rotura de lunas y cristales cuya cobertura está sujeta a la señalada en la garantía «2.24. Rotura de lunas, cristales, mármoles y granitos».
- d) A los árboles y jardines.
- e) Por defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- f) Por filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.7. HUMO U HOLLÍN

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la acción continuada del humo u hollín.
- b) Por el humo u hollín que procede de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.8. CHOQUE, IMPACTO Y ONDAS SÓNICAS

Quedan cubiertos los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por los objetos transportados o caídos, que sean de su propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan o convivan con el mismo.
- b) La rotura de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía «2.24. Rotura de lunas, cristales, mármoles y granitos».

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.9. SALVAMENTO

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, la Compañía abonará los deterioros que puedan sufrir los bienes asegurados y los gastos que ocasione el salvamento de éstos, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, con la finalidad de limitar las consecuencias del siniestro.

La Compañía también cubrirá los gastos de salvamento de los bienes asegurados para contenido en caso de que los mismos se viesan afectados por un siniestro originado fuera de la vivienda asegurada y sea necesario su salvamento para evitar que sufran daños.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.10. DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos de desescombros de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.11. DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.12. BOMBEROS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de bomberos.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.13. INHABITABILIDAD TEMPORAL

Siempre que la vivienda asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza y la misma se constituya en su uso, como vivienda principal del Asegurado, se garantiza el coste del alojamiento provisional en una vivienda de alquiler de características similares a la asegurada durante el tiempo normalmente necesario para la restauración de la misma. Los peritos determinarán el plazo de desalojamiento, que queda **limitado a un máximo de 12 meses**.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital asegurado para contenido. Cuando sólo se contrate Continente, la Suma asegurada será como máximo el 15% del capital asegurado para Continente.

2.14. PÉRDIDA DE ALQUILERES EN CASO DE SINIESTRO

Siempre que la vivienda asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, se cubren los alquileres perdidos correspondientes al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro por el tiempo que normalmente haya de resultar inhabitable por causa de las reparaciones.

Los peritos determinarán el plazo de indemnización, que queda **limitado a un máximo de 6 meses**.

No quedan cubiertas las viviendas que no sean propiedad del Tomador del seguro y/o Asegurado y/o no sean viviendas de uso habitual.

Suma asegurada: hasta el 15% del capital asegurado para continente.

2.15. TRASLADO DEL MOBILIARIO

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado y sea necesaria su evacuación para efectuar las obras de reparación de la vivienda siniestrada, quedarán cubiertos los gastos de traslado del mobiliario, custodia y reinstalación del mismo, dentro de la provincia donde se encuentra la vivienda asegurada.

Los peritos determinarán el plazo máximo de indemnización, que queda **limitado a un máximo de 6 meses**.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital asegurado para contenido.

2.16. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos necesarios y debidamente justificados para la reconstrucción o expedición de duplicados

de documentos personales que no guarden relación alguna con actividades profesionales o comerciales.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital asegurado para contenido con límite de 1.200,00 Euros por siniestro.

2.17. RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN

Se garantiza la reconstrucción del jardín particular situado en el interior del recinto del inmueble de la vivienda asegurada a consecuencia de los daños sufridos por un siniestro garantizado.

Excepto los relativos a «2.4. Vandalismo», «2.5. Inundación» y «2.6. Fenómenos atmosféricos». No quedan cubiertos los daños que, en calidad de copropietario, le puedan corresponder al Tomador del seguro y/o Asegurado con respecto a daños sufridos por jardines comunitarios.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital asegurado para continente con límite de 1.500,00 Euros por siniestro.

2.18. MUEBLES EN TERRAZA Y JARDÍN

Se garantiza la reposición de muebles propios de terraza y jardín situados en dichos lugares cuando los mismos sufran daños a consecuencia de un hecho amparado en la póliza, que imposibiliten su natural utilización.

No quedan cubiertos:

- a) Los toldos no fijados al inmueble, carpas no fijadas al terreno, sombrillas, parasoles y similares.
- b) El robo, expoliación o hurto, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía «2.22. Robo, expoliación y hurto».

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital asegurado para contenido con límite de 1.500,00 Euros por siniestro.

2.19. DETERIORO DE ALIMENTOS DEL FRIGORÍFICO

Se garantizan, siempre que la vivienda descrita en las condiciones particulares de este contrato sea la residencia habitual del Asegurado, las pérdidas o deterioros de los alimentos destinados al consumo familiar, que se encuentren depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración y que sean debidas a un paro accidental, a una anomalía en el funcionamiento de dichos aparatos o a un fallo del suministro público de energía eléctrica superior a 6 horas consecutivas. De producirse un fallo en el suministro de energía, deberá aportarse prueba documental del hecho, o si fuera preciso prueba emitida por la entidad suministradora. En caso de avería de frigorífico, la prueba documental a aportar sería la factura de reparación del mismo.

Suma asegurada: Hasta 500,00 Euros por siniestro.

2.20. DAÑOS ELÉCTRICOS

Quedan cubiertos los daños producidos por la electricidad o la caída del rayo, cuando no se origine incendio:

- 1) Siempre que se asegure Continente u obras de reforma, cuantas instalaciones formen parte del mismo.
- 2) Siempre que se asegure Contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos, y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes. En caso de siniestro el Asegurado se compromete a facilitar a la Compañía copia del último recibo en su poder o del contrato con la entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.
- b) Las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.
- c) Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor.
- d) Los daños ocasionados por operaciones de mantenimiento o errores de manejo.

Suma asegurada: A primer riesgo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

2.21. ROBO DE INSTALACIONES FIJAS CONTINENTE

Quedan cubiertos los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufra el continente por robo o intento de robo **incluyendo los elementos que correspondan o constituyan partes de acceso al interior de la vivienda (puertas, ventanas o similares).**

No quedan cubiertos:

- a) Los robos o intento de robo de elementos exteriores de la vivienda cuando la misma quede desocupada mas de 30 días consecutivos.
- b) Los robos o intentos de robo de los que sean autores o cómplices personas que dependan del Tomador del seguro o del Asegurado.
- c) Los que se hayan causado por negligencia grave del Tomador del seguro, del Asegurado o de personas que de ellos dependan.
- d) El robo cuyo cometido se vea facilitado por no haberse adoptado las medidas de seguridad señaladas en las condiciones particulares.
- e) Los hurtos.
- f) La rotura de lunas y cristales, cuya cobertura está sujeta a lo señalado en la garantía «2.24. Rotura de lunas, cristales, mármoles y granitos».

Suma asegurada: hasta el 100% del capital asegurado para continente.

2.22. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

Siempre y cuando esté contratada la cobertura para contenido con declaración expresa de capital para el mismo en las condiciones particulares, se cubren los siguientes riesgos:

2.22.1. Robo y expoliación

Sobre los bienes asegurados para contenido quedan garantizadas las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro a consecuencia de robo, expoliación o su intento cometidos en el interior de la vivienda señalada en las condiciones particulares.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital asegurado para contenido.

- a) **Joyas:** hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, estableciéndose un límite unitario de indemnización en caso de siniestro de 6.000,00 Euros, salvo para las joyas que figuren expresamente relacionadas en las Condiciones Particulares con su valor específico.
- b) **Objetos de valor especial y colecciones:** hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, estableciéndose un límite unitario de indemnización en caso de siniestro de 6.000,00 Euros, salvo para los objetos o colecciones que figuren expresamente relacionadas en las Condiciones Particulares con su valor específico.
- c) **Dinero en efectivo, títulos, cheques, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público o de telefonía móvil:** hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Tratándose de trasteros o dependencias anexas, debidamente cerrados con llave y protecciones en el resto de aberturas, se establece un límite máximo de indemnización del 10% del capital asegurado en concepto de contenido.

No quedan cubiertas la joyas, colecciones, objetos de valor especial, dinero en efectivo, títulos, cheques, valores o documentos que representen una garantía de dinero, que se encuentren en trasteros o dependencias anexas.

2.22.2. Hurto en el hogar

Queda garantizado el hurto de los bienes asegurados cometido en el interior de la vivienda señalada en las condiciones particulares. Queda también cubierto el hurto efectuado por sirvientes y personal doméstico siempre y cuando lleven más de 6 meses prestando sus servicios, estén dados de alta en la Seguridad Social y sean despedidos a consecuencia de tales hechos.

No queda cubierto el hurto:

- a) De bienes situados en el exterior de la vivienda, así como en dependencias anexas como terrazas, jardines o patios.

- b) De joyas, colecciones, objetos de valor especial y dinero en efectivo, títulos, cheques, valores o documentos que representen una garantía de dinero, excepto en lo relacionado al hurto cometido por personal doméstico en lo referente a joyas, objetos de valor y dinero en efectivo.

Suma asegurada: hasta 1.500,00 Euros por siniestro. En el caso de hurto efectuado por personal doméstico, el límite es de 600,00 Euros para Joyas y Objetos de valor y 60,00 Eur para dinero en efectivo.

2.22.3. Desperfectos a la vivienda

Se garantizan los desperfectos causados al inmueble que contiene los bienes asegurados con motivo de robo, expoliación o su intento.

Suma asegurada: hasta el límite indicado en las condiciones Particulares.

2.22.4. Atraco o expoliación fuera del hogar

Queda garantizado el atraco o expoliación fuera del hogar que pueda sufrir el Asegurado, su cónyuge de hecho o de derecho no separado e hijos que convivan habitualmente en la vivienda señalada en las condiciones particulares.

Suma asegurada: hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares con **sublímite de 300,00 Euros para el dinero en efectivo.**

2.22.5. Reposición de llaves y cerrajería urgente

En los casos en que el Asegurado no pueda acceder a la vivienda asegurada, por cualquier hecho accidental, quedan garantizados los gastos de reposición de llaves, así como la cerrajería de urgencia necesaria, para el acceso a la misma.

La cobertura comprende tanto el envío de un cerrajero profesional para la apertura de la puerta, como los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas llaves, por otras de similares características para los supuestos de robo, hurto o extravío.

Suma asegurada: Hasta 300 Euros por siniestro. (Ilimitado, de utilizar los servicios de asistencia de Zurich)

2.22.6. Uso fraudulento de tarjetas de crédito, cheques y libretas de ahorro

Se garantizan las pérdidas económicas padecidas por el Asegurado, su cónyuge o hijos que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, ocasionadas por el uso que terceras personas hagan de tarjetas de crédito y cheques bancarios, siempre y cuando dicho uso se derive de coacción, robo, atraco o expoliación conforme a las garantías «2.22.1 Robo y expoliación» y «2.22.4 Atraco o expoliación fuera del hogar».

La cobertura únicamente será válida por las pérdidas que se produzcan por el uso indebido de las tarjetas de crédito, cheques bancarios o libretas de ahorro dentro de las 48 horas anteriores al momento en que se hubiese comunicado la sustracción a la Entidad emisora del documento.

Suma asegurada: hasta 300,00 Euros por siniestro.

No quedan cubiertos con carácter general y por lo que respecta a toda la garantía «2.22. Robo, expoliación y hurto»

- a) Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- b) Los robos, expoliaciones, hurtos o intentos de los mismos de los que sean autores o cómplices personas que dependan del Tomador de seguro o del Asegurado, o convivan con uno u otro.

La presente exclusión no hace referencia a los sirvientes y personal doméstico en lo que respecta a siniestros de hurto, siempre y cuando se cumpla lo indicado al respecto en la garantía de «2.22.2 Hurto».

- c) Los bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

En caso de que la vivienda quede deshabitada, se garantiza hasta un máximo del 50% del valor indicado en las condiciones particulares con un máximo de 1.000,00 Euros, los siniestros de robo de joyas, colecciones y dinero en efectivo, títulos, cheques, valores o documentos que representen una garantía de dinero, a no ser que se hayan depositado correctamente en caja fuerte. Se entiende que se produce deshabitación cuando en la vivienda no se encuentra persona alguna durante más de 60 días consecutivos.

Habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente en base a las protecciones y/o medidas de seguridad que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del seguro y figuran en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando la vivienda asegurada no se encuentre protegida con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

2.23. DAÑOS POR AGUA

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados que provengan de las conducciones de agua de la vivienda asegurada, filtraciones, locales contiguos o superiores, de depósitos fijos y de los aparatos de calefacción y electrodomésticos, debidos a roturas, atascos, averías, heladas y por imprudencia o malquerencia de terceros, así como la omisión de cierres de llaves, grifos o cualquier tipo de válvula. Siempre que se haya asegurado capital para continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías causantes del siniestro.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas.

También deberá, en caso de des-habitación del edificio o vivienda, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

No quedan cubiertas las reparaciones en grifos y aparatos, así como los daños causados:

- a) Por aguas subterráneas y por el reflujos de aguas del alcantarillado público.
- b) Los gastos para desatascar o limpiar cualquier tipo de conducción o canalización, salvo los que sean motivados por un daño amparado por esta garantía.
- c) Por trabajos de construcción o reparación realizados en el riesgo asegurado.
- d) En tejados y fachadas por la acción continuada del agua procedente de tuberías exteriores de bajada o acometida.
- e) Por aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.
- f) Por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- g) Cuando el vicio propio y/o mala conservación del inmueble provoquen filtraciones.
- h) Por humedades o condensaciones.
- i) Como consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del edificio salvo si las tuberías están ocultas y no se puede imputar la responsabilidad al Asegurado.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital asegurado de continente y/o contenido según corresponda.

En los casos en que no se ocasionaran daños materiales, y siempre y cuando esté contratada la cobertura de Daños Agua, queda incluidos los gastos de localización y reparación de las conducciones de agua de la vivienda hasta un límite máximo de 1.000 euros por siniestro y anualidad del seguro.

Se considera incluida en esta garantía los gastos derivados de un **exceso de consumo de agua** como consecuencia de un siniestro cubierto en la garantía de daños por agua. La indemnización se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y el promedio de las tres facturas inmediatamente anteriores. **Suma asegurada: hasta un límite máximo de 1.000 euros** por siniestro y anualidad del seguro.

2.24. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, MÁRMOLES Y GRANITOS

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por rotura de lunas, vidrios, espejos, cristales, claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster translúcido o materiales similares, metacrilato, mármoles, roca artificial, granitos y placas vitrocerámicas o de inducción de cocina, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente o contenido.

No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales, lunas de puertas y ventanas de la vivienda.

No quedan cubiertos:

- a) Los cristales y mármoles de valor artístico.
- b) Los objetos de mano, los elementos de decoración no fijos, aparatos de imagen y/o sonido, u otros objetos que no formen parte fija del continente o contenido.
- c) Lámparas, neones y bombillas de toda clase.
- d) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- e) Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación o realización de una mudanza.
- f) Los efectos de rayaduras, desconchados, y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- g) Los mármoles naturales o artificiales y granitos, situados en suelos, paredes y techos.
- h) Los elementos situados en el exterior de la vivienda que no formen parte del continente asegurado.
- i) Los acuarios y peceras.
- j) Objetos enteramente de cristal, mármol, granito, metacrilato o fibra de vidrio, que no formen parte fija de los bienes asegurados para continente o contenido, y destinados a decoración u ornamentación.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital asegurado de continente y/o contenido según corresponda.

2.25. BIENES EN VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES

A los bienes, que formando parte del contenido, traslade el Asegurado consigo con ocasión de viajes o traslados temporales fuera de la población de su residencia habitual y siempre que la duración de los mismos no sea superior a tres meses les quedan ampliadas las garantías de «2.1. Incendio», «2.2. Explosión», «2.3. Caída de rayo», «2.4. Vandalismo», «2.5. Inundación», «2.6 Fenómenos atmosféricos», «2.7. Humo u hollín», «2.8. Choque, impacto y ondas sónicas», «2.22. Robo, expoliación y hurto» y «2.23. Daños por agua».

La cobertura tendrá lugar exclusivamente cuando los objetos trasladados se encuentren en locales cerrados de similares características a la vivienda asegurada y, en caso de siniestro, la cobertura del mismo también se hubiese producido si hubiera ocurrido en la vivienda asegurada. A efectos de esta garantía, la consideración de Asegurado se hace extensiva al cónyuge del mismo e hijos que convivan habitualmente en la vivienda asegurada.

No quedan cubiertos los daños y siniestros:

- a) Cuando el Asegurado tenga establecida su residencia habitual fuera de España.
- b) Cuando se trasladen a una vivienda del Tomador del seguro y/o del Asegurado, y no se encuentre asegurado su contenido en esta misma Compañía.
- c) A consecuencia de hurto.

Suma asegurada: hasta el 100% del capital asegurado para contenido con límite de 3.000,00 Euros por siniestro y con sublímite de 750,00 Euros respecto a joyas, colecciones y objetos de valor especial y de 150,00 Euros para dinero en efectivo.

2.26. RESPONSABILIDAD CIVIL, FIANZAS Y DEFENSA

A efectos de esta garantía, la consideración de Asegurado se amplía al cónyuge de hecho o de derecho no separado, hijos menores de edad de ambos, o menores bajo guarda o custodia, y personal doméstico mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado. La condición de Asegurado se extiende también a los hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con el Asegurado, dependan económicamente del mismo y no tengan otro domicilio legal.

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados, se considerará que corresponde a un sólo y único siniestro.

La Compañía garantiza las indemnizaciones que deba satisfacer legalmente el Asegurado a terceras personas por daños directos, exclusivamente corporales o materiales, de los que resulte declarado responsable civil, siempre que la causa generadora de tales hechos sobrevenga durante la vigencia de la póliza y provenga de una actuación en calidad de:

2.26.A) En caso de haber contratado capital para continente u obras de reforma

Como propietario o arrendatario de la vivienda designada en las condiciones particulares de la póliza, incluidas las responsabilidades derivadas de las instalaciones anexas a la misma y que forman parte del continente u obras de reforma, así como la responsabilidad por actos u omisiones de las personas de quien el Asegurado sea responsable en su citada calidad de propietario o arrendatario de la vivienda. Queda incluida la responsabilidad derivada de trabajos de simple reparación y mantenimiento del inmueble que no afecten a su estructura, así como la responsabilidad subsidiaria de la contratación de obras menores en la vivienda indicada en las condiciones particulares si las mismas cumplen los requisitos legales de autorización y no afectan a la estructura del inmueble, quedando excluida la responsabilidad de los daños que puedan sufrir aquellos que realizan tales obras.

En el caso de propietario de la vivienda se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. De resultar afectada la comunidad se restará de la indemnización la parte proporcional a su participación en la propiedad. La condición de Asegurado se extiende también a todos los copropietarios de la vivienda señalada en las condiciones particulares y que así consten en el registro de la propiedad.

No queda cubierta la responsabilidad derivada de daños ocasionados por:

1. La realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.
2. Explotaciones comerciales, industriales, agrícolas o ganaderas.
3. La influencia paulatina de desagües y humedades, así como por hundimiento del terreno.

2.26.B) En caso de haber contratado capital para contenido:

- 2.26.B.a) Particular, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, **No quedando cubiertos todos los relacionados con una actividad profesional o comercial.**
- 2.26.B.b) Cabeza de familia, por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge de hecho o de derecho no separado, hijos menores de edad de ambos, o menores bajo guarda o custodia, hijos mayores de edad u otros familiares, siempre que convivan con el Asegurado, dependan económicamente del mismo o no tengan otro domicilio legal.
- 2.26.B.c) Como patrón, por los actos u omisiones del personal doméstico en el cumplimiento exclusivo de sus funciones.
- Quedan cubiertas las responsabilidades que se deriven de intoxicaciones alimenticias sufridas por terceros, siempre que los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- 2.26.B.d) Deportista, por los accidentes sobrevenidos en la práctica como aficionado de cualquier deporte salvo el boxeo, la lucha, las artes marciales y similares, los deportes aeronáuticos, el empleo de vehículos de motor y la práctica de la caza. No queda cubierta toda acción resultado de participar en competiciones oficiales.
- 2.26.B.e) Propietario o usuario de embarcaciones de recreo con motor de potencia no superior a 5 HP y que no deban disponer de seguro obligatorio, siempre que quien tripule la embarcación posea el correspondiente título válido para pilotarla y se cumplan las disposiciones reglamentarias vigentes para la navegación.
- 2.26.B.f) Propietario o poseedor de animales domésticos de compañía, **salvo los señalados en la exclusión 2.26.3.I**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1905 del Código Civil, que no sean utilizados con fines comerciales, profesionales o ilícitos, y siempre que el Asegurado cumpla con las disposiciones y normas vigentes.
- 2.26.B.g) Propietario o usuario de bicicletas.
- 2.26.B.h) Propietario o usuario de aviones de aerodelismo, vehículos infantiles a motor, aparatos de jardinería a motor, **siempre que no circulen por vías públicas y no deban disponer de seguro obligatorio**, así como vehículos para personas discapacitadas.
- 2.26.B.i) Peatón.
- 2.26.B.j) Inquilino de vivienda en régimen de alquiler frente a sus correspondientes propietarios exclusivamente por los daños que sufran éstas como consecuencia de incendio, explosión, humo u hollín y daños por agua, siempre que los daños se ajusten en su origen y naturaleza a los que amparan las garantías «2.1. Incendio», «2.2. Explosión», «2.7. Humo u hollín» y «2.23. Daños por agua».
- 2.26.B.k) Las reclamaciones por daños debidos a la puesta en marcha o conducción de un vehículo a motor propiedad de terceros por una persona asegurada menor de 14 años.

- 2.26.B.l) Las reclamaciones por daños debidos a la destrucción o deterioro de cosas que los visitantes del Asegurado lleven sobre ellos o con ellos.
- 2.26.B.m) La práctica de bricolaje sin que medie remuneración alguna.
- 2.26.B.n) La práctica del camping.
- 2.26.B.ñ) El uso de caravanas que no se hallen en circulación y que se encuentren separadas del vehículo tractor.

2.26.1. Fianzas

La prestación de las fianzas que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al causante del daño garantizado para conceder la libertad provisional y para garantizar el pago de indemnizaciones y costas del juicio.

2.26.2. Defensa

La defensa jurídica del Asegurado y del causante del daño garantizado, tanto extrajudicialmente como ante cualquier Tribunal Civil o Penal, así como el pago de las costas, excluyendo todo tipo de multas o sanciones.

En caso de conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección hasta los importes mínimos de las normas de honorarios del colegio profesional al que pertenezca el letrado o, en su defecto, a los del colegio de Barcelona, comprendiéndose en tales mínimos todas las incidencias y concomitancias del asunto, siendo de cargo del Asegurado la diferencia, si la hubiera.

2.26.3. No quedan cubiertos:

Con respecto a esta garantía 2.26. Responsabilidad civil, fianzas y defensa, no quedan cubiertas las lesiones y daños causados:

- a) Intencionalmente, a menos que fuera para evitar otro mayor.
- b) Por un Asegurado a su cónyuge, de hecho o derecho no separado judicialmente, ascendientes, descendientes o hermanos consanguíneos o políticos, salvo que los daños y/o lesiones sean causados por las instalaciones de agua, gas o electricidad de las viviendas aseguradas.
- c) Por un Asegurado a otro Asegurado, salvo si el que sufre el daño es un menor confiado en custodia y salvo que los daños y/o lesiones sean causados por las instalaciones de agua, gas o electricidad de las viviendas aseguradas.
- d) Por destrucción o deterioro de bienes de terceras personas que por cualquier causa estuviesen en poder o a disposición de un Asegurado, salvo lo dispuesto en los párrafos 2.26.B.j y 2.26.B.l. En caso de haber contratado capital para contenido» de la presente garantía.

- e) En el ejercicio de un oficio o profesión o de cualquier actividad comercial o industrial, salvo por lo que se refiere al personal del servicio doméstico, los cuales están exclusivamente asegurados sólo en cuanto se encuentren en el desempeño de tales funciones.
- f) En el ejercicio de un cargo en una actividad asociativa, sea o no honorífico.
- g) Practicando deportes aeronáuticos, caza, boxeo, lucha, artes marciales, defensa personal o similares, así como en el ejercicio de deportes con carácter profesional.
- h) En relación con la propiedad y uso de vehículos que deban disponer de seguro obligatorio.
- i) Por la participación en apuestas, desafíos y concursos de velocidad utilizando medios mecánicos.
- j) Por polución, contaminación o alteraciones del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto prolongado de temperaturas, humos, polvo, hollín, gases, vapores, trepidaciones o por cualquier otra causa. No obstante, sí está garantizado este deterioro ambiental si tiene un origen accidental.
- k) A consecuencia de la posesión de animales salvajes.
- l) A consecuencia de la posesión o tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se definen en la normativa vigente salvo que figure expresamente incluido en las condiciones particulares de la póliza.
- m) En relación con el uso o posesión de armas de fuego, salvo que se trate de un arma para la cual el Asegurado tenga la correspondiente licencia oficial.
- n) Por la propiedad de cualquier clase de local, salvo la vivienda designada en las condiciones particulares, y sólo en caso de haber contratado capital para continente u obras de reforma.
- ñ) Al perjudicado por su propia negligencia.
- o) Las sanciones de tipo administrativo y de carácter penal, así como las multas que pudieran imponer al Asegurado en cualquier clase de procedimiento.
- p) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado ni las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales.
- q) Los daños dinerarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.
- r) Las obligaciones extracontractuales del Asegurado cuando sobrepasen su responsabilidad civil legal.
- s) Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

En caso de ocurrir un siniestro garantizado por el apartado 2.26-B, Responsabilidad civil Contenido y de existir más de una póliza contratada por el Asegurado en esta Compañía amparando el mismo siniestro, el límite máximo de indemnización a satisfacer por la Compañía no podrá exceder del capital asegurado por la presente póliza.

Suma asegurada: Hasta el límite de garantía y víctima indicado en las Condiciones Particulares.

2.27. ACCIDENTES DEL PERSONAL DOMÉSTICO

Queda cubierto por esta garantía el personal doméstico remunerado del Asegurado contra los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente total o parcial a consecuencia de accidente sufrido en la vivienda designada en las condiciones particulares.

A efectos de la presente garantía se entiende por:

Accidente. Lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad de quien la padece.

Beneficiario. Persona, física o jurídica, que resulta titular del derecho a la indemnización, distinguiendo las siguientes situaciones:

- En caso de incapacidad permanente total o parcial será la propia persona accidentada.
- En caso de fallecimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro salvo que se hubiera designado expresamente Beneficiarios.

Incapacidad permanente parcial. Pérdida anatómica o disminución funcional parcial permanente e irreversible a consecuencia directa de accidente y consistente en una de las siguientes lesiones:

- Pérdida completa de un ojo.
- Sordera completa.
- Pérdida o amputación absoluta de un dedo de la mano, un brazo, una mano o una pierna.

Incapacidad permanente total. Pérdida anatómica o disminución funcional total permanente e irreversible a consecuencia directa de accidente y consistente en una de las siguientes lesiones:

- Pérdida o inutilización de ambos brazos, de ambas piernas, de un brazo y una pierna, de una mano y un pie, de ambas manos o de ambos pies.
- Parálisis completa.
- Ceguera absoluta.

Fallecimiento. Aquel causado por accidente durante el desempeño de sus funciones en el riesgo indicado en póliza.

No se consideran accidentes garantizados:

- a) Las enfermedades de cualquier naturaleza.
- b) Los hechos de guerra, motines, revoluciones y terremotos.
- c) Los ocurridos a consecuencia de participaciones en riñas, duelos y comisión o intento de comisión de un delito.
- d) Operaciones e intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- e) Envenenamientos ocurridos por la ingestión de alimentos en mal estado.
- f) Los que produzcan únicamente efectos psíquicos.

Quedan excluidos los accidentes sufridos por el cónyuge del Asegurado, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o políticos del mismo.

Suma asegurada: Hasta el límite indicado en las condiciones particulares por empleado y de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación:

- En caso de fallecimiento 100%
- En caso de incapacidad total 100%
- En caso de incapacidad parcial:
 - Pérdida completa de un ojo 30%
 - Sordera completa 50%
 - Pérdida o amputación absoluta de:
 - Un brazo o una mano 60%
 - Una pierna por encima de la rodilla 50%
 - Una pierna por debajo de la rodilla 40%
 - Un dedo pulgar o índice de la mano 10%
 - Uno de los restantes dedos de la mano 5%

2.28. COMPLEMENTO DE GARANTÍAS

Para la entrada en vigor de esta garantía, la Compañía aseguradora organizará los servicios relacionados a continuación:

Quedan cubiertas por la presente garantía, las siguientes coberturas:

2.28.1. En caso de siniestro amparado por la póliza que ocasione la inhabilitación de la vivienda:

a) Alojamiento en hotel

El Asegurador organizará y se hará cargo del pago de los gastos justificados de la estancia en un hotel próximo a la vivienda asegurada o bien el coste del alojamiento provisional, hasta un máximo de 60,00 Euros por persona y día.

Límite máximo de indemnización por siniestro 600,00 Euros.

b) Mudanzas y guardamuebles

La Compañía organizará y se hará cargo del pago de los gastos de mudanza de mobiliario y enseres salvados por el siniestro, hasta la vivienda provisional y/o depósito de guardamuebles, siempre que se hallen dentro del mismo municipio.

Límite máximo de indemnización por siniestro 600,00 Euros.

c) Vigilancia personal de seguridad

Cuando la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía organizará y tomará a su cargo la vigilancia de la vivienda siniestrada, **hasta que se produzca el traslado de los muebles y enseres, durante un período máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada del personal de vigilancia a la vivienda afectada.

2.28.2. Servicios complementarios

a) Reposición de TV y Vídeo

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión y/o vídeo como consecuencia de robo, destrucción o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías de la póliza, la Compañía pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado, hasta la reposición del aparato siniestrado.

No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos que se produzcan a consecuencia de cortocircuitos, por la acción de la electricidad o causas inherentes al propio aparato, salvo que el siniestro estuviera expresamente cubierto por la póliza.

Límite máximo de indemnización por siniestro 150,00 Euros.

b) Ayuda a la localización y envío de equipajes

En caso de demora o pérdida de equipaje, la Compañía prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta el domicilio del Asegurado amparado por el contrato.

c) Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a requerimiento de los Asegurados, se encargará de transmitir a sus familiares residentes en España cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro amparado por el contrato.

d) Retorno del titular al domicilio asegurado a consecuencia de siniestro grave

En caso de que el Tomador de la póliza estuviera de viaje fuera de la provincia donde se encuentra el riesgo asegurado y ocurriera un siniestro que diera lugar a la inhabilitación del mismo, la Compañía pondrá a disposición del Tomador un billete del medio de transporte público más rápido y necesario para volver al domicilio del riesgo siniestrado y otro para regresar al lugar donde estuviera. Respecto de los gastos de desplazamiento

de las personas aseguradas, la Compañía sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellas previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)

Límite máximo de indemnización por siniestro 600,00 Euros.

e) Accidente de algún Asegurado ocurrido dentro del hogar

1. En el supuesto de que por un accidente ocurrido dentro del hogar, existiera prescripción médica de guardar cama sin necesidad de hospitalización, la Compañía organizará y tomará a su cargo las siguientes prestaciones:

- Envío de una enfermera que asista al accidentado hasta un máximo de 72 horas.
- Envío de una asistenta cuando la persona accidentada tuviera a su cargo habitualmente el cuidado de los menores de 14 años. El plazo máximo de otorgamiento de la garantía será de 72 horas.
- Envío de medicamentos prescritos al domicilio. El coste de estos medicamentos será siempre por cuenta del Asegurado.

2. Si a consecuencia del accidente ocurrido en el hogar existe prescripción médica de hospitalización, la Compañía organizará y tomará a su cargo el traslado en ambulancia hasta el hospital que determinen el Asegurado y/o el médico, siempre que se halle en el municipio correspondiente a la vivienda asegurada.

f) Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios

A solicitud del Asegurado, la Compañía le pondrá en contacto con el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentre incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Escayolistas
Antenistas	Fontanería
ATS	Jardinería
Barnizadores	Limpiacristales
Carpintería	Limpiezas generales
Carpintería metálica	Mensajeros
Cerrajería	Mudanzas
Contratistas	Parquetistas
Cristaleros	Persianas
Cuidadora de niños	Pintura
Electricistas	Porteros automáticos
Electrodomésticos	Reparación electrodomésticos/ televisores/vídeo
Enfermeras	Tapiceros
Enmoquetadores	

El coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse, serán por cuenta total del Asegurado, realizando la Compañía solamente la gestión de búsqueda y puesta en relación del profesional con el Asegurado.

2.29. DAÑOS ESTÉTICOS

El seguro cubre las pérdidas de valor estético sufridas por las partes interiores del inmueble como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza y que menoscabe la armonía estética. En todo caso, **la garantía queda limitada a la estancia afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento de contenido.**

La Compañía indemnizará el importe necesario para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

No quedan cubiertos elementos sanitarios de más de 15 años de antigüedad, accesorios de cuarto de baño, grifos, cristales, espejos, lunas, piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines, vallas o muros, obras de arte y objetos especiales, bienes de uso profesional.

Suma asegurada: A primer riesgo hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Siempre que conste asegurado el contenido de la vivienda, queda incluida la cobertura de daños estéticos a mobiliario. Se entiende por mobiliario a efectos de esta cobertura los muebles de la propia vivienda, excluidos los situados en anexos, terrazas y jardines.

El límite asegurado para esta ampliación de cobertura es de 1.000 euros, siempre que la suma asegurada para la cobertura principal indicada en las condiciones particulares sea superior a éste límite. En caso contrario, el límite de cobertura para la ampliación a los daños estéticos a mobiliario se entenderá incluido en el límite indicado en las condiciones particulares.

2.30. BIENES PARA USO PROFESIONAL

Dentro del capital asegurado para contenido quedan incluidos los bienes de uso profesional propiedad del Asegurado, garantizándose los daños directos que sufran a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de este contrato. La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior de la vivienda indicada en las condiciones particulares y se utilicen para el ejercicio de su profesión.

No queda cubierto:

- a) El almacenamiento de objetos para la venta y joyas.
- b) El mobiliario profesional en viviendas que estén deshabitadas más de 90 días, o cuyo uso sea vivienda secundaria.

Suma asegurada: hasta el 25% del capital asegurado para contenido con **límite de 6.000,00 Euros por siniestro.**

2.31. BIENES DE TERCEROS

Dentro del capital asegurado para contenido, quedan incluidos los bienes de uso personal propiedad de personas distintas al Tomador o Asegurado, garantizándose los daños directos que sufran a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de este

contrato. La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior de la vivienda indicada en las condiciones particulares.

No quedan cubiertos en viviendas que estén deshabitadas más de 90 días, o cuyo uso sea vivienda secundaria.

Suma asegurada: hasta 1.500,00 Euros por siniestro.

2.32. ROTURA DE ELEMENTOS SANITARIOS

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por rotura de los elementos sanitarios tales como bañeras, duchas, lavabos, bidés, lavamanos, fregaderos, y similares, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente.

No quedan cubiertos:

- a) Los objetos de mano, muebles y elementos de decoración, accesorios y complementos sanitarios.
- b) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- c) Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación o realización de la mudanza.
- d) Los efectos de rayaduras, desconchados, y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- e) Los mármoles naturales o artificiales y granitos, situados en suelos, paredes y techos.
- f) Los elementos situados en el exterior de la vivienda.
- g) Grifería, mamparas, espejos y apliques en general.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital asegurado de continente.

2.33. PROTECCIÓN DE ALQUILERES POR IMPAGO

2.33.1. Impago de Alquileres

A efectos de esta garantía se entenderá como Asegurado el propietario de la vivienda asegurada: Arrendador.

Se garantiza el impago del alquiler, por parte del inquilino, correspondiente a la vivienda arrendada designada en las condiciones particulares de la póliza. A efectos de esta garantía, es requisito indispensable tener en vigor un contrato de arrendamiento oficial de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Arrendamientos Urbanos.

El Asegurado certifica que la renta anual del alquiler no superará el 45% de los ingresos anuales netos del Arrendatario.

La Compañía abonará al Asegurado el importe total de las rentas vencidas e impagadas, una vez deducida la franquicia a su cargo y hasta los límites garantizados, en el momento en el que recaiga sentencia firme o cualquier otra resolución judicial definitiva en el juicio de desahucio instado contra el inquilino moroso.

El Asegurado deberá presentar en el momento del siniestro, previo al pago de la indemnización, la siguiente documentación: copia del contrato de arrendamiento oficial de acuerdo con lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, copia de última nómina del inquilino disponible en la fecha en que se contrató la presente garantía o cualquier otro documento que acredite los ingresos del inquilino en el momento de la contratación de la garantía.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía por escrito cualquier cambio de inquilino que se produzca durante la vigencia del contrato, a tal efecto, la Compañía emitirá el correspondiente suplemento de actualización de póliza.

En caso que el Asegurado no cumpla con este requisito, perderá el derecho a percibir la indemnización que le pueda corresponder salvo que presente en el momento de la declaración del siniestro la documentación requerida en el párrafo anterior en relación al nuevo arrendatario, ya que la misma, es condición necesaria para la suscripción de la garantía y pago del siniestro.

El Asegurado se compromete a interponer procedimiento judicial contra el inquilino con anterioridad al fin del tercer mes de impago. En caso contrario, la indemnización se reducirá en la diferencia en meses que resulte desde el momento en que el asegurado interponga la demanda o el procedimiento que corresponda y estos tres meses.

La prestación finalizará a partir del mes en que el inquilino abone las rentas pendientes o reanude su pago o bien el Asegurado pueda recuperar la disponibilidad de su vivienda.

La Compañía, una vez realizado el pago de la indemnización, queda subrogado en los derechos del Asegurado para accionar contra el inquilino en reclamación de las cantidades satisfechas en cumplimiento del contrato de seguro. El Asegurado queda obligado a colaborar con el Asegurador a tal fin y a facilitarle cuantos documentos y habilitaciones precise, incluida la ratificación a presencia judicial si para ello fuese requerido.

En cualquier caso, el Asegurado deberá reintegrar a la Compañía las mensualidades de renta percibidas de serle abonadas con posterioridad por el inquilino que las adeudaba, ya sea de forma extrajudicial o como resultado de reclamación judicial.

No quedan cubierto el impago de alquileres:

- a) Legitimado por disposición de una autoridad legal.
- b) Como resultado de acuerdos de carácter general adoptados por una asamblea u organismo representativo de los inquilinos.
- c) Consecuencia de un incendio, explosión, daños por agua, robo o cualquier daño que afecte a la solidez del inmueble.
- d) Consecuencia de un conflicto entre el arrendador y el arrendatario anterior al efecto del seguro.

Suma asegurada: Hasta el límite de 12 meses de renta a partir de la finalización del periodo de carencia con un máximo de 15.000 Euros.

Franquicia: La franquicia aplicada en esta garantía será la equivalente al depósito de fianza establecido en el contrato de arrendamiento.

Carencia: El plazo de carencia de esta garantía se establece en 3 meses a partir de la fecha de efecto de la garantía. Este plazo de carencia entrará en vigor de nuevo cada vez que se produzca un cambio de inquilino.

2.33.2. Actos Vandálicos

Siempre que exista un siniestro indemnizado con cargo a la cobertura 2.33.1. Impago de Alquileres, la Compañía asumirá los deterioros inmobiliarios y/o el robo del continente de la vivienda designada en las condiciones particulares, causados por el inquilino como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados y que se constaten pericialmente tras su desalojo o marcha de la vivienda.

Para que dicha cobertura surja efecto, el Asegurado deberá demostrar mediante prueba documental el estado en que se encontraba la vivienda asegurada en el momento de la contratación del seguro para poder constatar los daños ocasionados tras el desalojo de la vivienda por parte del inquilino.

Se considerará como un solo siniestro, todos los daños por actos vandálicos al continente cubiertos e imputables a un mismo inquilino o arrendatario, con independencia de que hayan podido causarse en fechas distintas.

Suma asegurada: Hasta un máximo de 5.000 Euros

Franquicia: La franquicia aplicada en esta garantía será de 300 Euros por siniestro.

No quedan cubiertos por la cobertura de Actos Vandálicos los deterioros inmobiliarios derivados de:

- a) Uso y desgaste paulatino.
- b) Defecto propio o vicio de construcción.
- c) Conservación defectuosa.
- d) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, rascadas, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- e) Trabajos habituales y necesarios para el mantenimiento de los bienes.
- f) Rotura de cristales, espejos y lunas.

2.33.3. Defensa jurídica

En modificación de lo dispuesto en el capítulo V **Seguro complementario de Defensa Jurídica**, artículo 4.3.3 de las condiciones generales de garantías, por el presente artículo, se garantiza, por lo que respecta al propietario, los conflictos derivados del contrato de

alquiler, quedando cubiertos los costes judiciales en relación a los juicios de desahucio por falta de pago.

No quedan cubiertos con carácter general y por lo que respecta a la garantía de Protección Alquileres los siguientes contratos de arrendamiento:

- a) Alquileres de locales de negocio, alquileres de temporada, rústicos, turísticos y en general aquellos que no tengan consideración de arrendamiento de vivienda conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- b) De viviendas secundarias.
- c) Sobre inmuebles que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
- d) El subarriendo de la vivienda asegurada.

2.34. RUINA TOTAL

Daños materiales como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la ruina total y el desalojo del inmueble.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

No quedan cubiertos:

- a) Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen la declaración oficial de ruina total y el desalojo del inmueble.
- b) Daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de esta.
- c) Daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en la cobertura correspondiente.

Artículo 3. Riesgos no cubiertos con carácter general para todas las garantías

No queda cubierto con carácter general para todas las garantías, además de lo especificado en cada una de ellas, los siniestros:

- a) Ocurridos a causa de guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, actos terroristas, motines y tumultos populares.
- b) Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierras o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo.
- c) Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.
- d) Ocurridos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el consorcio de compensación de seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento imputable al mismo de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Igualmente no quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el consorcio de compensación de seguros en razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

- e) Que sean declarados por el gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional».
- f) En caso de incendio, cuando este se origine por dolo o culpa grave del Asegurado.

En caso de robo, cuando el siniestro se haya producido por alguna de las siguientes causas:

- Por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Cuando el objeto asegurado sea sustraído fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, salvo en los casos expresamente cubiertos por el Asegurador.
- Cuando la sustracción se produzca con ocasión de siniestro derivado de riesgos extraordinarios.

En caso de accidente, cuando sea provocado intencionadamente por el Asegurado.

En caso de responsabilidad civil, cuando exista culpa exclusiva del perjudicado o en caso de que el Asegurador pueda oponer excepciones personales contra este.

En los demás casos, cuando haya sido provocado intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa grave, del Tomador del seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de personas que residan en el riesgo asegurado, exclusión que no rige para la garantía de defensa.

- g) Ocasionado por animales de cualquier clase sin perjuicio de lo establecido en la garantía de responsabilidad civil apartado 2.26 B.
- h) En lo concerniente a multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
- i) Que afecten a bienes utilizados con fines comerciales o profesionales salvo los indicados en el apartado 2.30.
- j) Ocasionadas a consecuencia de la dedicación u ocupación de la vivienda asegurada a actividades distintas a las propias de casa habitación.
- k) Que afecten a embarcaciones o vehículos a motor, salvo en lo referente a las coberturas específicamente garantizadas en la garantía «2.26. Responsabilidad civil, fianzas y defensa».
- l) Que ocurran durante una suspensión de cobertura o en caso de extinción del contrato por falta de pago de las primas.
- m) Ocasionados por fermentación, oxidación, defectuosa conservación o vicio propio del elemento siniestrado.
- n) Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- o) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase. Asimismo quedan excluidos respecto de las garantías «2.1. Incendio», «2.2. Explosión», «2.3. Caída de rayo», «2.4. Vandalismo», «2.5. Inundación», «2.6. Fenómenos atmosféricos» y «2.23. Daños por agua», el dinero, sea en billetes o en metálico, billetes de lotería, sellos de correo, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño, valores o títulos y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

Igualmente se consideraran excluidas respecto a las garantías «2.1. Incendio», «2.2. Explosión», «2.3. Caída de rayo» y «2.7. Humo u hollín», salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, las viviendas unifamiliares con garaje particular en el que exista una provisión de gasolina y/o gasoil, para el uso de vehículos, superior a 200 litros, aparte de la contenida en los depósitos de los vehículos albergados en dicho garaje.

- p) Siniestros que afecten a viviendas sobre los que pese o se halle indicada una declaración de ruina inminente total o parcial.
- q) Por trabajos de construcción o reparación realizadas en el riesgo asegurado que tengan la consideración de obras mayores.

Artículo 4. Ámbito de garantía

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita a la vivienda indicada en las condiciones particulares, salvo en lo que respecta a las siguientes garantías:

- a) «2.22.4 Atraco o expoliación fuera del hogar», ampliado a todo el mundo.
- b) «2.25 Viajes y traslados temporales», ampliado a todo el mundo.
- c) «2.26 Responsabilidad civil, fianzas y defensa», cuyo ámbito de cobertura se amplía a todo el mundo, excepto USA, Canadá, Méjico y Puerto Rico.

En caso de que la residencia habitual del Asegurado en España o Andorra no sea superior a nueve meses por año, todas las garantías, incluidas las tres indicadas en el párrafo anterior, quedan limitadas en el ámbito de cobertura al territorio español o andorrano.

Artículo 5. Tasación de daños

a) Edificios

Los edificios serán tasados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) Mobiliario

Se tasarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades.

Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

No se aplicará valor a nuevo a las prendas de vestir, artículos o bienes en desuso, vehículos a motor, remolques y embarcaciones de recreo, que se tasarán a valor real.

c) Joyas, colecciones y objetos artísticos o preciosos

Las joyas, colecciones y objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se valorarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

d) Descabalamiento de juegos o conjuntos de bienes

Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. En ningún caso la Compañía indemnizará la depreciación o demérito que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

Artículo 6. Revalorización automática de los capitales asegurados

El Tomador podrá pactar en las Condiciones Particulares que los capitales asegurados por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

El índice de revalorización de capitales a aplicar para cada año natural será el correspondiente al último índice de precios al consumo interanual publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 31 de Octubre del año anterior.

El porcentaje a aplicar como índice de revalorización automática no será inferior al 3%, salvo que tal aplicación diera como resultado un sobreseguro por exceder el importe de los capitales asegurados el valor del interés asegurado, circunstancia que deberá ser evidenciada por el tomador.

A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

Siempre que se halle en vigor la revalorización automática, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste. La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 1.800,00 Euros.

La revalorización de capitales no será aplicable a la garantía «2.26. Responsabilidad civil, fianzas y defensa», a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización ni a las franquicias.

La renuncia a la aplicación de la regla proporcional señalada en párrafos anteriores no es de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Artículo 7. Normativa

7.1. PRIMA DEL SEGURO

La prima identificada en las condiciones particulares incorpora impuestos y recargos.

7.1.1. Pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado a pagar la primera prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del riesgo, la Compañía tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

7.1.2. Consecuencias del impago de la prima

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o, en caso de que la póliza esté firmada, a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

7.2. DURACIÓN DEL CONTRATO

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

7.3. RIESGO ASEGURADO

7.3.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

Se entenderán modificaciones de la póliza las diferencias que a lo largo de la vida del contrato se produzcan respecto de las condiciones particulares y especiales que se han integrado al inicio de la póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas y/o traídas del cuestionario previo, y/o recogidas en las condiciones particulares y especiales que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que

si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

7.3.2. Facultades de la Compañía ante la agravación del riesgo

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo de vigencia del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede anulado el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, la Compañía hará suya, en su totalidad, la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

7.3.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración por el Tomador de agravación de riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 8. Consorcio de Compensación de Seguros.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

8.1. DAÑOS EN LOS BIENES Y A LAS PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

8.1.1. Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km por hora, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

8.1.2. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665 – 952 367 042.

V. Seguro complementario de defensa jurídica

Son de aplicación a esta garantía de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las Condiciones que se especifican seguidamente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, su cónyuge de hecho o de derecho.
- Ascendientes o descendientes de ambos que convivan en la vivienda asegurada.
- Otros familiares que convivan con el Asegurado, siempre que no tengan otro domicilio legal.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar.

El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás asegurados.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN TERRITORIAL.

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en la Unión Europea, Andorra y Gibraltar, con excepción de aquellos relacionados con la vivienda asegurada, que se limita su extensión territorial a España y Andorra.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente. Se entienden incluidos, a modo meramente enunciativo y no limitativo, las reclamaciones por:

- Intoxicaciones alimenticias.
- Los daños sufridos por el Asegurado causados por animales domésticos.
- Daños sufridos en la práctica del camping o uso de caravanas en reposo.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o motos acuáticas.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda asegurada, designada en las Condiciones Particulares, como:

4.3.1. Inquilino en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.3.2. Propietario o usufructuario, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.3.3. Inquilino, propietario o usufructuario.

Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

4.5. Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

4.6. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

La Compañía garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro. Las prestaciones de la Compañía consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. Queda excluida la vía contencioso administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, la Compañía cuidará de la liquidación de la sanción.

4.7. Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos en relación con las garantías de este seguro.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Hogar.

4.8. Reclamación en contrato de suministros

Esta garantía comprende la reclamación, siempre que el importe de la misma supere los 150 euros, por incumplimiento de los contratos de agua, gas, electricidad y teléfono que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final.

ARTÍCULO 5. INDEMNIZACIONES Y SINIESTROS NO CUBIERTOS

En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía además de lo señalado en el artículo 3. Riesgos no cubiertos con carácter general para todas las garantías de las condiciones generales:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivadas de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o Asegurado según sentencia judicial firme.

- e) Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- f) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- g) Los siniestros relacionados con vehículos a motor y sus remolques cuando estén enganchados y en circulación, y sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- h) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- i) Los siniestros que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- j) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- k) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.
- l) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital indicado para ésta garantía en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el siniestro en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

7.2. Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor esta garantía de Defensa Jurídica.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Hogar.

Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía.

7.5. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 9 de las Condiciones Generales de Contrato de Seguro.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

7.6. Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios de los Colegios de Abogados correspondientes serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

7.7. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España

Vía Augusta, 200

08021 Barcelona

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869, inscripción 1º. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona. NIF: W0072130H

www.zurich.es

 @zurichseguros

 ZurichSegurosES

ZURICH®  ZURICH®

Las marcas comerciales que aparecen están registradas a nombre de Zurich Insurance Company Ltd en muchas jurisdicciones de todo el mundo.


ZURICH®